



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [Redacted]
EXP. ADMVO No. PFFA/9.2/2C.27.1/00059-18.
ASUNTO: Resolución Administrativa
No. PFFA/9.5/2C.27.1/0062/18.MX.

Fecha de Clasificación: 03/09/2018
Unidad Administrativa: Delegación de la
PROFEPA en el Estado de Baja California
Reservado: SI
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: Art. 100 y 110 fracc. VI y XI
de la LFTAIP
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: Pág. 1 a 8
Fundamento Legal: 113 fracc. I, II y III y 117
de la LFTAIP
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Delegado
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
Subdelegado Jurídico:

En la ciudad de Mexicali, de la Entidad Federativa de Baja California, de los Estados Unidos Mexicanos, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los artículos 10 y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 154 del Reglamento de la citada Ley, Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3o., 49, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instruido a nombre de [Redacted] como probable responsable en materia ambiental, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. PFFA/9.2/2C.27.1/089-18/MXL, de fecha 07 de mayo de 2018, expedida y signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, comisionándose para tales efectos a los CC JUAN CONRADO PÉREZ ALCARAZ y ALMA ABDULIA JIMÉNEZ RUÍZ, inspectores adscritos a esta Dependencia del Gobierno Federal, para realizar visita de inspección, con el objeto de verificar física y documental que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos biológico infecciosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, y obligaciones las cuales por economía procesal no se transcriben, teniéndose por insertados como a la letra dicen, ello de conformidad al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado antes referido, practicó visita de inspección a [Redacted] en el domicilio ubicado en [Redacted] dando cumplimiento a la comisión conferida, procedió a levantar Acta de Inspección No. PFFA/9.2/2C.27.1/089-18/MXL, de fecha 18 de mayo de 2018.

TERCERO.- Que mediante escrito recibido en fecha 25 de mayo de 2018, ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California; compareció el [Redacted] en su carácter de administrador general de [Redacted] a manifestar lo que al derecho e interés de su representada convino y ofrecer elementos



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. 063
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

probatorios, a fin de desvirtuar lo asentado en la multicitada acta de inspección, dentro del término establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, y constancias que integran el expediente, al rubro citado, por lo que con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo en relación al numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, procede a dictar la siguiente resolución que en derecho corresponde:

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo establecido por los artículos por los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16, 17, 21 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º fracción I, 17, 18, 19, 26 y 32 bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; proveídos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracciones V, X y XI, 46 fracción XIX; 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo Primero, incisos b) y d), segundo párrafo, punto 2 (dos) y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de febrero del año dos mil trece; 1, 2, 3, 4, 5, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 7 fracciones VI y VIII, 8º, 67, 68, 101, 104, 105, 107, 111 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1º, 154, 155, 156 y 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1º, 4º, 5º, 6º, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 13, 32, 50, 57, 70, 73, 74, 77, 78, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 87, 93 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales.

II.- Que de lo asentado en el Acta de Inspección No. PFFPA/9.2/2C.27-1/089-18/MXL, de fecha 18 de mayo de 2018, se desprende que al momento de la visita realizada a [REDACTED] y considerando el giro del mismo, se asentaron los siguientes hechos en materia:

EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO, INFECCIOSOS:

Una vez constituidos los inspectores actuantes en el domicilio a inspeccionar, entendiéndose la diligencia con el C. [REDACTED] quien en relación a la empresa inspeccionada dijo tener el carácter de administrador, previa identificación de los inspectores comisionados para tal efecto.

Por lo anterior, se procedió a verificar cada uno de los puntos derivados del objeto señalados en la orden de inspección, encontrando lo siguiente:

1.- Cuenta con registro como generador de residuos peligrosos biológico infecciosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ello en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. ⁰⁶⁶
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

Al respecto al momento de la inspección no exhibe el referido registro como generador de residuos peligrosos biológico infecciosos.

2.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de sus actividades de relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como la prestación de servicio de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, incineración, confinamiento), han causado pérdida, cambio deterioro menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, a que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita contraviniendo las disposiciones jurídicas y normativas, y si dichas actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y se llevaron o se están llevando a cabo acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad a los artículos 15 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En cuanto a este punto de acuerdo a un recorrido por las instalaciones del visitado no se observó un daño ambiental por las actividades desarrolladas que consiste en atención médica donde se practican actos quirúrgicos ambulatorios.

3.- Cuenta con un área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos biológico infecciosos generados, que reúna los requisitos indicados en el punto 4, y 6.3.5 incisos a), b) c), d), y e) de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002, Protección Ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico- Infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 40, 41 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En lo que respecta a este punto durante recorrido por el establecimiento sujeto a inspección se constató que cuenta con una área para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos el cual el inspeccionado manifestó que cuenta con las siguientes características: 2.5 x 2.30 metros IMADA de 2.10 de block y concreto, techo de concreto calado.

a) Separada de área de pacientes, del almacén de medicamentos y de materiales para la atención de los mismos, área de cocina y comedores, servicios sanitarios y sitios de reunión, áreas de esparcimiento, de oficinas y lavanderías.

b) Techada con rejilla de ventilación de 30 centímetros y puerta de meta de seguridad de acceso fácil para la recolección y transporte, sin riesgos de inundación e ingreso de animales como roedores.

c) Cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles, manifestando el inspeccionado que el acceso a esta área es solo del personal responsable de estas actividades, se observó un extintor de tipo polvo químico ABC, de 5 kilogramos montado en una base.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

0167

También se observaron dos refrigeradores horizontales de 0.5 metros cúbicos de capacidad, así como un recipiente rígido cuadrado de 0.3 metros cúbicos de capacidad color rojo para almacenar recipientes de punzocortantes.

Durante el recorrido se constató que los residuos peligrosos biológico infecciosos se encontraban almacenados de la siguiente forma:

TIPO DE RESIDUOS	ESTADO FÍSICO	ENVASADO	COLOR
4.4 Residuos no anatómicos	Sólido	Bolsas de polietileno	Rojo
	Líquido	Recipientes herméticos	Rojo
4.5 Objetos punzocortantes	Sólido	Recipientes rígidos de polipropileno	Rojo

4.- Realiza el almacenamiento de los residuos peligrosos biológico infecciosos generados, en centros de acopio que se encuentran autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la prestación de servicios en la modalidad de centros de acopio y almacenamiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y puntos 1., y 6.3.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002, Protección Ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.

En cuanto a este punto el inspeccionado manifestó que los residuos peligrosos biológico infecciosos generados son recolectados por empresas prestadoras de servicios a terceros, los cuales son transportados a centros de acopio autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), exhibiendo copia simple de la Autorización del centro de acopio denominado [REDACTED] con número de [REDACTED] con [REDACTED] se anexa copia.

5.- Realiza la recolección y transporte de los residuos peligrosos biológico infecciosos generados, en cumplimiento a los lineamientos previstos en los Puntos 1, 6.4.1 incisos a) b), c), d) y e) y 6.4.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002, Protección Ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo de conformidad con los artículos 24, 40, 41 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En lo concerniente al momento de la visita el inspeccionado manifestó que la recolección y transporte de los residuos peligrosos biológico infecciosos, es a través de la empresa prestadora de servicios a terceros denominada [REDACTED], con la Autorización [REDACTED]

6.- Cuenta con Autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la aplicación de tratamientos físicos o químicos a los residuos peligrosos biológico infecciosos generados, para la eliminación de microorganismos patógenos y hacerles irreconocibles para no reutilizarse y proceder a su disposición final, en cumplimiento a lo dispuesto por los puntos 1, 6.5.1, 6.5.2 y 6.5.3 de la Norma



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002, Protección Ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico- Infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo, de conformidad con los artículos 24, 40, 41, 45 y 50 fracción XI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al respecto es establecimiento inspeccionado no lleva a cabo tratamientos físicos o químicos dentro de su domicilio en relación a los residuos peligrosos biológico infecciosos que genera derivado de sus actividades, toda vez que se trata de un hospital o centro de atención médica donde contrata a empresas prestadoras de servicios a terceros autorizados por la SEMARNAT, para la recolección, transporte y disposición de los residuos peligrosos biológico infecciosos que genera.

7.- Realiza la disposición final de los residuos peligrosos biológico infecciosos generados, mediante empresas autorizadas para tales efectos, en cumplimiento a los lineamientos y requisitos establecidos en los puntos 1., y 6.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002, Protección Ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico- Infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo, de conformidad con los artículos 24, 40, 41 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En cuanto a este punto el inspeccionado exhibe manifiestos originales donde consta que los residuos peligrosos generados son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por la misma Secretaria, donde contrata los servicios de transporte y recolección de las empresas denominadas [REDACTED] con la Autorización de [REDACTED] CON NUMERO DE Autorización por la [REDACTED] 2010; para la disposición final de sus residuos peligros biológico infecciosos utiliza los servicios de la empresa denominada Lavandería Industrial Maypa, S.A. de C.V., con número de Autorización [REDACTED] por lo que una vez analizados los manifiestos de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, se solicitaron algunas copias, como muestra representativas del manejo de estos residuos peligrosos, se anexan.

8.- Cuenta con Programa de Contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes, relacionados con el manejo de residuos peligrosos biológico infecciosos generados, ello en cumplimiento a los puntos 1., y 6.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002, Protección Ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico- Infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo, de conformidad con los artículos 24, 40, 41 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En lo concerniente al momento de la visita de inspección el visitado exhibe programa de atención a contingencias para aplicarse en el Hospital San Andrés, emitido por la Dirección del Cuerpo Heroico de Bomberos del Ayuntamiento de Mexicali incluye programa de capacitación y contrato de servicio de empresas prestadoras de servicios para el manejo y traslado de residuos peligrosos, aunado que se mencionan los pasos y procedimientos internos para evitar daños al medio ambiente y mal manejo de residuos peligrosos biológico infecciosos, se anexa.

III.- Por lo anteriormente expuesto, conforme a las actuaciones, que obran dentro del expediente al rubro indicado, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, determina las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

Que con el escrito recibido en fecha 25 de mayo de 2018, ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California; compareció el [REDACTED] en su carácter de administrador general de [REDACTED] en uso de su derecho consagrado en los artículos 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, a manifestar lo que al derecho e interés de su representada convino presentando elementos probatorios tendientes a dar cumplimiento los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección No. PFFPA/9.2/2C.27.1/089-18/MXL, de fecha 18 de mayo de 2018, con fundamento los numerales 13 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por razón de método y economía procesal, se aboca análisis y estudio en su conjunto de su escrito y anexos, el cual se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, así como de las probanzas presentadas, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, ello en términos de los artículos 93-fracción III, 133, 197, 200 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Mediante la presentación del registro como generador de residuos peligrosos presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha 25 de mayo de 2018, en el que incluye los residuos peligrosos biológico infecciosos que se generan en la empresa como resultado de sus actividades, consistentes en cultivos y cepas, objetos punzocortantes, residuos no anatómicos y sangre; asimismo autocategorizándose como microgenerador anexando formato y constancia correspondiente, determinando en dicho listado las características peligrosidad de los mismos, por lo cual la empresa inspeccionada subsana la irregularidad encontrada al momento de la inspección citada en el punto 1 del Considerado que antecede; ello de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 45 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 43 y 45 del Reglamento de dicha Ley. Siendo pertinente indicarle, que el cumplimiento de la normatividad en materia de residuos peligrosos no se da a partir de la visita de inspección sino desde la entrada en vigor de la Ley aplicable.

Por las razones expuestas y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y en consecuencia de no encontrarse ante un caso de violación a la legislación federal en materia de residuos peligrosos biológico infecciosos, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección No. PFFPA/9.2/2C.27.1/089-18/MXL, de fecha 18 de mayo de 2018 por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto al presente expediente de la causa administrativa que se actúa.

Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares de [REDACTED] con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 13 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E.

PRIMERO.- Que del acta de inspección y en vista de las constancias que corren agregados al expediente en que se actúa y al no contar con ninguna irregularidad que infrinja la Ley General del Equilibrio Ecológico y la



070
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; así como la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002, Protección Ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-Infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo, y demás disposiciones jurídicas ambientales vigentes aplicables a la materia, esta Autoridad, de conformidad a lo establecido en los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; determina declarar concluido el presente procedimiento administrativo, instruido a nombre de [REDACTED] iniciado con motivo del Acta de Inspección No. PFFPA/9.2/2C.27.1/089-18/MXL, de fecha 18 de mayo de 2018, bajo el Expediente Administrativo No. PFFPA/9.2/2C.27.1/00059-18; por lo que se ordena se archive el expediente respectivo.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a [REDACTED] esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a las instalaciones de la empresa inspeccionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, y demás disposiciones aplicables a la materia de residuos peligrosos.

TERCERO.- Gírese oficio de estilo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo inmediato anterior, el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Licenciado Alfonso García González número 198, colonia Profesores Federales, Mexicali, Baja California.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer derechos de acceso y corrección ante la misma es la citada en el resolutivo que antecede.



011

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento al inspeccionado que la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California cuenta con un Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA), con el cual se obtienen beneficios en pro del medio ambiente y repercute positivamente en las utilidades de quien lo adopta para mayor información están a su disposición los siguientes números telefónicos: MEXICALI (686) 568-92-60 y (686) 568-9266; TIJUANA (664) 634-73-34 y (664) 634-73-08.

OCTAVO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a [REDACTED], copia con firma autógrafa de la presente resolución, en el domicilio ubicado en [REDACTED].

Así lo resuelve y firma el LIC. ISAAC JONATHAN GARCÍA PEREDA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California. - CÚMPLASE.

C.c.p. Oficialía de partes y archivo.- Edificio.
C.c.p. Minutario.
IJGP/JALM/mlrch.